

Secretaria. Santa Marta, 04 de agosto de 2022.

Al Despacho, informando que el apoderado de la parte demandada presenta nuevo avalúo pericial del bien embargado, con base en lo dispuesto en el Art. 457 C.G.P. Provea.

**ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG contra TOMAS EMILIO HERNANDEZ SILVA. RAD. N° 2016-00191.

Santa Marta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 444 CGP, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días del avalúo catastral aportado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

E.E.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N°. 110**

Hoy 05 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER ENRIQUE VILLAMIL CAMPO. RAD. N° 2022-00385.

Santa Marta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón contra el señor ALEXANDER ENRIQUE VILLAMIL CAMPO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$52.080.865.82 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: Pagaré N° 7790092247 por valor de \$39.000.000.00 M/L y Pagaré N° 4512-320003685 por valor de \$13.080.865.82 M/L, los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor ALEXANDER ENRIQUE VILLAMIL CAMPO distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-98501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 710 de 17 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por la abogada MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

<sup>1</sup> Ver Págs. 101 a 108 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

---

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra VICTOR AQUILEO GARCIA GARCIA. RAD. N° 2022-00443.

Santa Marta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra el señor VICTOR AQUILEO GARCIA GARCIA por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$146.642.149.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo<sup>1</sup>, discriminada así: Pagaré N° 106435730 por valor de \$47.845.342.00 M/L y Pagaré N° 106548619 por valor de \$ 98.796.807.00 M/L, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 8 a 14 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por HIDROCOL & CIA S.A.S. contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S. RAD. N° 2022 – 00441.

Santa Marta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 CGP.

Por lo expuesto este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de HIDROCOL & CIA S.A.S., con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Oscar Mauricio Arenas Acevedo, contra la sociedad SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S., con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor Heriberto Fabio Logreira Mendoza, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$82.781.857.00 M/L) por concepto de capital, conforme consta en las Facturas aportadas como Títulos base de recaudo<sup>1</sup> discriminada así: Factura Electrónica de Venta N° BGTA – 109 por valor de \$50.971.854.00 M/L y Factura Electrónica de Venta N° BGTA – 110 por valor de \$31.810.003.00 M/L; los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 de CGP.

Reconocer personería a la abogada ALBA ROCÍO ESTUPIÑAN CRUZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

<sup>1</sup> Ver Pags. 25 y 26 del Archivo N°2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 110**

Hoy, 05 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.